

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLH), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado el Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 6 de mayo de 2024, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles en el municipio de Valdepeñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLH:

“TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS”.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tasas por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles en Valdepeñas que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa en el término municipal de Valdepeñas.

No estarán sujetos a la presente Ordenanza la ocupación de espacios con estos elementos cuando se concedan mediante procedimientos de concesión de dominio público sujetos a licitación donde se fijarán los correspondientes cánones, que a efectos de su recaudación tendrán la cualidad de tasas.

##### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de las correspondientes autorizaciones municipales y aquellos que efectúen algún aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa, aunque no hubiesen obtenido la misma.

##### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria. Zonas.**

**A) Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente, que se fijan atendiendo a la duración de la ocupación (anual o temporal), la superficie ocupada por metros cuadrados o fracción, la zona en la que se enclave el espacio ocupado y si el espacio público es peatonal o bien su utilización se limita a un horario reducido por restringirse temporalmente el tráfico rodado.

**B) Zonas.**

Zona A, incluye los espacios siguientes: Plaza de España, c/ Virgen hasta plaza del Convento, Paseo Luis Palacios, c/ Tomás de Antequera, Avda. 1º de Julio desde c/ Seis de Junio a c/ Correderas, c/ Balbuena entre Plaza de España y calle Seis de Junio, c/ Cárcel Vieja, C/ Oscar García Benedí, C/ Juan Alcaide desde Plaza de España hasta c/ Seis de Junio, c/ Escuelas, Plaza Balbuena, Plaza de la Constitución, Plaza Veracruz, c/ Real desde plaza Veracruz a Plaza de España, calle Seis de Junio desde Puerta del Vino hasta Plaza San Marcos (incluida ésta), c/ Ambroz. (Excluyendo del 1 al 8 de septiembre para las zonas afectadas con motivo de las Fiestas Patronales).

Zona B, incluye los espacios siguientes: calles comprendidas entre Avda. 1º de Julio desde calle Seis de Junio hasta calle Norte, c/ Cristo completa, c/ Constitución, c/ San Marcos c/ Cruces, calle Buensuceso, c/ Bataneros, Plaza San Nicasio, tramo restando no incluido en Zona de la Avda. 1º de Julio, c/ Libertad, c/ Convento, c/ Cantarranas, c/ Seis de Junio desde c/ Cantarranas hasta Puerta del Vino, c/ comprendidas entre Seis de Junio hasta c/ Cantarranas, c/ Convento, c/ Libertad desde c/ Convento hasta Paseo Luis Palacios, Avda. Estudiantes, Avda. Gregorio Prieto, Avda. del Vino.

Zona C: incluye el resto de espacios no incluidos en las zonas anteriores, y expresamente, los parques Cervantes y de las Infantas y El Peral.

**ARTÍCULO 6. Tarifas.**

**1.-Tarifa A:**

	ESPACIO PÚBLICO PEATONAL		ESPACIOS PÚBLICOS HABILITADOS AL TRÁFICO (HORARIO REDUCIDO)	
	Temporada Anual.	De temporada (Del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive.)	Temporada Anual.	De temporada. (Del 1 de mayo al 30 de septiembre, ambos inclusive.)
ZONA A	67,45 €/m2	49,87 €/m2	55,10 €/m2	44,65 €/m2
ZONA B	45,60 €/m2	39,90 €/m2	39,90 €/m2	34,67 €/m2
ZONA C	18,05 €/m2	17,10 €/m2	16,15 €/m2	15,20 €/m2

**2.-Tarifa B, por cada mes adicional de ampliación de la autorización de temporada:**

	ESPACIO PÚBLICO PEATONAL	ESPACIOS PÚBLICOS HABILITADOS AL TRÁFICO (HORARIO REDUCIDO)
ZONA A	12,49 €/m2	11,16 €/m2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ZONA B	9,97 €/m2	8,69 €/m2
ZONA C	4,27 €/m2	3,80 €/m2

**ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 8. Devengo.**

La tasa se devenga cuando se inicie la utilización del espacio, se halle o no autorizado.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, únicamente cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

**ARTÍCULO 9. Normas de Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán liquidadas y notificadas al sujeto pasivo con expresión de lugares y plazos para su ingreso.

Únicamente en el supuesto de concesión de autorizaciones anuales, se emitirán dos liquidaciones en plazos distintos por cada mitad de la cuota tributaria anual.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contravenzan lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única.

Entrada en vigor: la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Estas nuevas tarifas serán de aplicación a las ocupaciones producidas a partir del 1 de enero de 2025.

Vigencia: Asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior”.

Contra el presente Acuerdo y conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla La Mancha recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anuncio número 2973**